

DELITOS “PRIVADOS” Y LITERATURA POPULAR EN LOS ORÍGENES DE LA OPINIÓN PÚBLICA: A PROPÓSITO DEL CRIMEN DE CASTILLO¹

Mónica Bolufer

Universitat de València

Juan Gomis

Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”

Resumen: La circulación, por medios diversos, de conflictos judiciales, particularmente relativos a crímenes familiares, contribuyó en la España de finales del Antiguo Régimen, como en otros países europeos, a la conformación de una opinión pública. Las apelaciones a ésta, frecuentes en tales relatos, como un tribunal legítimo y superior para juzgar las causas difundidas, así como las referencias a la estrecha conexión entre orden doméstico y felicidad pública, subrayan su importancia como textos portadores de un contenido político. Este artículo centra su análisis en un célebre caso: el asesinato de Francisco del Castillo en 1797, en el que intervino como fiscal Meléndez Valdés. Los escritos y rumores relativos al crimen y al proceso judicial, así como sus reelaboraciones posteriores hasta finales del XIX, muestran ese creciente proceso de interrelación entre opinión pública, causas criminales y literatura, y revelan los esfuerzos de diferenciación social entre distintos “públicos” a los que se atribuía una desigual legitimidad moral.

Palabras clave: Opinión pública, crimen, causas célebres, literatura “popular”, Meléndez Valdés.

Abstract: The circulation, in different formats and by different means, of court cases, particularly those concerning family crimes, contributed, in Spain as well as in the rest of Europe, to the rise of public opinion at the end of the *Ancien Régime*. Frequent appeals to public opinion, conceived as a tribunal which could legitimately judge those cases, and also references to the close connection between domestic order and public happiness stress the importance of those narratives and their implicit political significance. This paper focuses on a famous case: the murder of Francisco del Castillo in 1797, in which Meléndez Valdés acted as a prosecutor. Writings and rumours about this murder and the subsequent trial, constantly reelaborated until the end of the following century, show the growing interplay between public opinion, criminal cases and literature, and reveal the efforts to differentiate between socially and culturally different “publics” invested with unequal moral legitimacy.

Key words: Public opinion, crime, *causes célèbres*, “popular” literature, Meléndez Valdés.

¹ Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación HAR2008/04113-HIS, financiado por el MICINN. Agradecemos a Pura Fernández y Ricardo Campos las indicaciones proporcionadas sobre la relación entre proceso criminal, literatura y constitución de la disciplina psiquiátrica en un periodo posterior al aquí tratado, el siglo XIX, y a Antonio Astorgano sus referencias sobre el caso Castillo.

ESTE breve trabajo tiene por objeto llamar la atención sobre el papel que el relato y la difusión, por medios variados y entre audiencias también diversas, de conflictos judiciales, en particular de aquellos que implicaban asuntos de familia o relaciones amorosas, desempeñaron en el desarrollo de una incipiente “opinión pública” en España desde finales del siglo XVIII. Y ello a través del análisis de la circulación que tanto en su época como en tiempos posteriores tuvo un caso criminal de amplia resonancia, el llamado “crimen de Castillo”. Pretendemos insertarlo en el marco de los estudios, ampliamente desarrollados por la historiografía anglosajona y francesa, y de arraigo algo más reciente y limitado en España, que se interrogan por la compleja constitución, en la época final del Antiguo Régimen, de una “esfera pública”, paralela y complementaria de aquello que comenzaba a representarse y percibirse como ámbito de lo “privado”. Se trata de un terreno abonado por la confluencia de varias corrientes historiográficas: la historia cultural y la historia política que, incorporando o discutiendo las tesis de Jürgen Habermas, han perfilado los significados de lo “público” y su desarrollo histórico; la historia del derecho, atenta al cambiante papel social de los juristas y a la influencia de su retórica en el lenguaje político; la historia de las mujeres, que ha revelado las paradojas de los discursos que en el siglo XVIII adscriben la familia y los afectos al terreno de lo privado, al tiempo que subrayan su trascendencia para el orden público.² El caso escogido ilustra varios de estos procesos y resulta significativo tanto en los testimonios escritos que por mucho tiempo guardaron (y reescribieron) su memoria como en aquellos efímeros, perdidos, que sugieren una circulación más amplia todavía, cuya auténtica dimensión hoy solo podemos intuir.

² Sobre la opinión pública en la transición del Antiguo Régimen al mundo contemporáneo véase la obra fundamental de Jürgen Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública (la transformación estructural de la vida pública)*, Barcelona, Gustavo Gili, 1981. Asimismo, Arlette Farge, *Dire et mal dire: l'opinion publique au XVIIIe siècle*, París, Seuil, 1992; James Van Horn Melton, *La aparición del público durante la Ilustración europea*, Valencia, Universitat de València, 2009. Consideraciones historiográficas de conjunto, en Dale K. Van Kley, “In Search of Eighteenth-Century Parisian Public Opinion”, *French Historical Studies*, 19/1 (1995), pp. 216-226; “FORUM. The Public Sphere in the Eighteenth Century”, *French Historical Studies*, 17/4 (1992), pp. 881-956; Mónica Bolufer, “De la historia de las ideas a la de las prácticas culturales: reflexiones en torno a la historiografía sobre la Ilustración”, en Josep Lluís Barona, Javier Moscoso y Juan Pimentel (coords.), *La Ilustración y las ciencias. Para una historia de la objetividad*, Valencia, Universitat de València, 2003, pp. 21-52. Sobre las categorías de “público” y “privado”, Dena Goodman, “Public Sphere and Private Life: Towards a Synthesis of Current Historiographical Approaches to the Old Regime”, *History and Theory*, 31/1 (1992), pp. 1-20; Dario Castiglione y Lesley Sharpe (eds.), *Shifting the Boundaries. Transformations of the Languages of Public and Private in the Eighteenth Century*, Exeter, University of Exeter Press, 1995; Isabel Morant y Mónica Bolufer, *Dossier: Público-privado, femenino-masculino*, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 19 (1998).

En una influyente obra, publicada originalmente en 1993, la historiadora estadounidense Sarah Maza se interesó por el papel que en el desarrollo de la opinión pública en Francia a finales del Antiguo Régimen habrían tenido las llamadas *causes célèbres* o memorias judiciales redactadas por los abogados de las partes en litigio.³ Las relaciones de casos célebres habían existido prácticamente desde los inicios de la imprenta, como también las memorias manuscritas para uso de los propios tribunales, en el marco de un procedimiento judicial, el de la justicia penal del Antiguo Régimen, que se desarrollaba a puerta cerrada, y en el que acusación y defensa no intervenían oralmente, sino que desarrollaban sus argumentos por escrito. En el siglo XVIII estas memorias, que comenzaron a imprimirse en la centuria anterior, proliferaron y alcanzaron una enorme difusión, a través de grandes tiradas (de 6.000 a 10.000 ejemplares en los años 1770, y hasta 20.000 en la década de 1780, mucho más que la inmensa mayoría de los impresos, que sólo en el caso de la prensa periódica más difundida podían alcanzar los 15.000). Se vendían por todas partes: en librerías o puestos de vendedores ambulantes, en las casas de los propios abogados y en los palacios de justicia; se consultaban en cafés y gabinetes de lectura; se comentaban en reuniones públicas y privadas y podían leerse, extractadas, en los periódicos, aunque por su precio bastante elevado y el relativo nivel de abstracción de sus argumentos no alcanzasen a la población poco instruida, a diferencia de la literatura de cordel. Además de su amplia circulación, lo que distingue las memorias judiciales a partir de los años 1770 es la forma creciente e insistente en que evocan un “tribunal de la nación” al que erigen en juez supremo de sus causas, proceso por el cual autores y lectores de estas historias “particulares” se constituirían en un público no sólo literario sino también político. En este sentido, las memorias judiciales habrían contribuido de forma decisiva al nacimiento de una nueva esfera pública en las décadas previas a la revolución.⁴

Aldo Mazzacane ha analizado también con sutileza el lugar que las “causas célebres” ocupaban en el ámbito de la edición y la lectura, y más ampliamente en el universo cultural del Antiguo Régimen, así como su evolución entre los siglos XVIII y XIX.⁵ Los precedentes del género, que se

³ Sarah Maza, *Vies privées, affaires publiques. Les causes célèbres de la France pré-révolutionnaire*, París, Fayard, 1997 (o: *Private Lives and Public Affairs: The Causes Célèbres of Prerevolutionary France*, Berkeley, U. California Press, 1993).

⁴ Roger Chartier, *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la revolución francesa*, Barcelona, Gedisa, 1995.

⁵ Aldo Mazzacane, “Letteratura, processo e opinione pubblica. Le raccolte di cause celebri tra bel mondo, avvocati e rivoluzione”, *Rechtsgeschichte*, 3 (2003), pp. 70-97; desde una perspectiva teórica más que histórica, Laura Serrano de Santos, “Lectura de los ‘Relatos de verdad’: de las causas célebres al suceso criminal”, *Signa. Revista de la Asociación Española de Semiótica*, 4 (1995), pp. 211-223.

puede considerar inaugurado por las *Causes célèbres* de Gayot de Pitaval a partir de 1734, pertenecen a tres tipos bien distintos. En primer lugar, los pliegos de cordel, de amplia circulación entre un público variado que incluía (aunque no se redujera a él) a las clases populares. Entre ellos, aunque menos frecuente en Italia y España que en Alemania, se situaba la “literatura de patíbulo”, que incorporaba las (verdaderas o apócrifas) últimas confesiones del reo, y se imprimía incluso antes de la ejecución, para venderse entre las gentes congregadas para presenciarla. En segundo lugar, la tradición más culta de las “historias prodigiosas” o “admirables”, entre las que se incluían relatos de juicios singulares o memorables (como el *Arrest memorable* de Jean de Coras, magistrado en el famoso caso del falso Martin Guerre a finales del siglo xvi), y que constituían lectura común y materia de conversación en los círculos refinados de los salones. En tercer lugar y por último, los *factums* o memorias judiciales, de carácter más técnico y circulación entre juristas. Los tres géneros, si bien orientados en principio a públicos distintos e inspirados por propósitos diversos, tenían en común la influencia de patrones literarios codificados –aunque diferentes– y alcanzaban a destinatarios más amplios y variados de lo que una breve descripción sugiere. En su obra *Causes célèbres et intéressantes*, François Gayot de Pitaval (abogado más inclinado al éxito comercial que al tecnicismo jurídico) supo fundir ambas tradiciones, produciendo relatos que aunaban la pretensión de verosimilitud con una habilidad para crear intriga, el conservadurismo de los valores con leves dosis de crítica social, atrayendo a un público amplio que alcanzaba desde hombres de leyes a gentes cultivadas de la buena sociedad (entre ellas, de forma particular las damas, a las que se dirigía explícitamente) y otros sectores diversos de mediana condición, excluyendo los más humildes. Así lo atestigua su inmenso éxito tanto en Francia (la obra alcanzó 20 volúmenes y numerosas reediciones) como en otros países, donde proliferaron las traducciones e imitaciones. Con sus continuadores (como el también abogado Nicolas Le Moyne Des Essarts), el género de las “causas célebres” mantendría sus convenciones formales, pero variando su sentido (mayor actualidad de los casos, creciente presencia de los asuntos penales, protagonistas de extracción cada vez más común). De la apelación al juicio estético y moral de *le monde* (el universo selecto de la buena sociedad) se iría virando hacia el llamamiento a un “tribunal de la nación” más amplio, que puede considerarse equivalente a la moderna “opinión pública” investida de sentido político: una transformación ideológica en la cual la lectura crecientemente política de los “asuntos privados” (en especial conyugales y de familia) habría tenido una importancia crucial para la desacralización de la autoridad monárquica y señorial.

Existen obvias diferencias entre el caso francés y el español, singularmente, en lo que respecta a este último, la menor intensidad del debate político sobre la noción de representación, y la difusión mucho más limitada

de los impresos, en un mercado editorial de proporciones más modestas. Es cierto que en España, tal y como indicó Glendinning, desde finales del siglo XVIII se aprecian los primeros síntomas de una opinión pública que eclosionará con fuerza en los años de la guerra de la Independencia.⁶ Sin embargo, no parece que en ese proceso pueda asignársele en absoluto a la circulación de la literatura judicial un papel equivalente al que ésta habría tenido en la Francia prerrevolucionaria. Pese a ello, trabajos como los de Maza y Mazzacane sugieren los trazos de algo que sí pudo darse en España: la repercusión creciente de algunos casos judiciales sobre la opinión pública y los inicios de su literaturización, un proceso que alcanzaría dimensiones mucho mayores a lo largo del siglo XIX, muy especialmente en la época de la Restauración, pero que a finales del XVIII podemos considerar iniciado.

Para explorar las posibilidades de un análisis de este tipo aplicado al caso español, nos valdremos de un conocido caso criminal, el asesinato en diciembre de 1797 de Francisco del Castillo y el proceso judicial que le siguió, cuya celebridad deriva en buena parte de la intervención de Juan Meléndez Valdés como fiscal del caso. De él nos interesa explorar varios aspectos. De un lado, el impacto que tuvo sobre la opinión pública en su tiempo, generando escritos diversos y una transmisión oral de la que apenas disponemos de indicios. De otro, comprender el significado que tuvo su fijación definitiva y circulación impresa dos décadas después de los hechos. También, por último, apreciar la huella que dejó en los intensos debates que, un siglo más tarde, acompañarían al triple proceso de constitución de la criminología y de la psiquiatría como disciplinas científicas con frecuencia rivales, y de la configuración de lo criminal como campo literario, en el contexto de la Restauración. Lo haremos utilizando como fuentes principales aquellos textos generados por el caso que circularon más allá del ámbito propiamente jurídico, y que evocaron el crimen mucho después de acontecido, hasta finales del siglo XIX, atravesando contextos culturales

⁶ Nigel Glendinning, “Cambios en el concepto de la opinión pública a fines del siglo XVIII”, *Nueva revista de filología hispánica*, 33 (1984), pp. 157-164. Sobre el desarrollo del concepto opinión pública en la España del XVIII, véase también Pedro Álvarez de Miranda, *Palabras e ideas: el léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española, 1992, pp. 578-584, y Nere Basabe, “Jeremy Bentham y las dimensiones internacionalistas del concepto ilustrado de opinión pública”, *Historia Contemporánea*, 27 (2003), pp. 601-613. Para el XIX, véanse, en el mismo volumen, Richard Hocquet, “La aparición de la opinión pública en España: una práctica fundamental para la construcción del primer liberalismo (1808-1810)”, pp. 615-629, y Javier Fernández Sebastián, “Sobre la construcción, apogeo y crisis del paradigma liberal de la opinión pública: ¿un concepto político euroamericano?”, pp. 539-563. Asimismo, Claude Morange, “Opinión pública: cara y cruz del concepto en el primer liberalismo español”, en Juan Francisco Fuentes y Lluís Roura (eds.), *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje a Alberto Gil Novales*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 117-145.

y políticos distintos y contribuyendo a modelar esa misma opinión pública a la que apelaban.⁷

El 23 de abril de 1798 fueron ejecutados a garrote, en la plaza Mayor de Madrid, María Vicenta de Mendieta y Santiago de San Juan, considerados culpables de haber asesinado al marido de la primera, el comerciante Francisco del Castillo. El caso contaba con todos los ingredientes para suscitar gran expectación: un crimen sangriento, una víctima conocida y bien situada en los círculos mercantiles, financieros y políticos de Madrid (Castillo era amigo de ilustrados como Meléndez Valdés o Goya), una historia de adulterio entre el asesino y la esposa y cómplice, perteneciente ésta, además, a una familia distinguida y respetable de Madrid. Y en efecto, tuvo un inmediato e intenso impacto sobre la opinión, desde el mismo crimen y a lo largo del rápido proceso judicial que culminó, cuatro meses más tarde, en la sentencia y ejecución de los culpables. A ello influyó la solvente y celebrada intervención del segundo fiscal encargado del caso, el poeta y jurista Juan Meléndez Valdés (1754-1817), quien en febrero de 1798 tomó el relevo del primer fiscal que se había ocupado del mismo, Ángel Díaz Bardera. La “Alegación fiscal” que Meléndez escribiera a propósito de este crimen, y que pronunció en la sala segunda de Alcaldes de Corte el 28 de marzo de 1798, constituye no sólo una excelente pieza oratoria, representativa de la literatura retórica del siglo XVIII, sino también y ante todo una fuente fundamental para acercarnos a la relación entre literatura, conflictos “privados” y opinión pública en España entre los compases finales del Antiguo Régimen y los inicios del liberalismo.

La opinión pública siguió con pasión la detención de los sospechosos, el juicio y la posterior ejecución de éstos, así como su entierro el día siguiente, de los que fue testigo presencial otro literato, Leandro Fernández de Moratín, autor posteriormente de la más exitosa apología ilustrada del matrimonio de inclinación, *El sí de las niñas* (1806).⁸ El primer fiscal del caso, Díaz Bardera, invocó de hecho la conmoción pública como prueba adicional de la gravedad del delito: “crimen tan atroz y abominable, cuyo castigo pide la voz del pueblo, las piedras de sus calles y las sagradas paredes de la casa y gabinete mismo del desgraciado Castillo”.⁹ En un sentido similar, y añadiendo el matiz de su cercanía afectiva a la víctima, Meléndez se confesaba conmovido no sólo por la amistad personal que le unía a Castillo, sino también por su comunión con la sociedad en su conjunto, a la que suponía unánimemente horrorizada por el crimen: un consenso en el

⁷ Hemos consultado, asimismo, la documentación judicial del caso en el Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, 9344 (8) y *Consejos*, libro de Gobierno 1388.

⁸ Así lo reconoce en Leandro Fernández de Moratín, *Diario*, ed. de René y Mireille Andioc, Madrid, Castalia, 1968, p. 202.

⁹ AHN, *Consejos*, 9344 (8), sin foliar.

que se apoyaría para convencer de la oportunidad de imponer la máxima pena, y del que él se erigió en portavoz. Por su parte, el abogado defensor, Manuel García Montenegro, reconoció asimismo el escándalo causado por este asesinato (“clamando todos a una voz por la satisfacción”), aunque introduciendo una distinción importante, al rechazar el argumento de que la conmoción pública (lo que hoy llamaríamos la “alarma social” generada por el caso) pudiera servir como evidencia de la gravedad del delito. García Montenegro diferencia entre una opinión “vulgar”, que arrastrada por la emoción (“conmoción de los espíritus”) reclama apasionadamente la pena capital, y otra opinión más autorizada, que sabe sobreponerse a la inmediata reacción afectiva y ponderar todas las circunstancias del caso: usa así de la distinción ilustrada entre el “vulgo”, presentado como ignorante, apasionado e irracional, y la opinión de las gentes instruidas, entre quienes incluye a los jueces, que han de distanciarse de la masa negándose a dictar la sentencia máxima que ésta exige.

Como sugieren estas citas, el caso Castillo generó gran interés y rumores desde el principio. Si prestamos crédito a sus posteriores ediciones y reelaboraciones (en 1818, 1821, 1837 y 1880), habría suscitado desde sus inicios, con el descubrimiento del cadáver, una gran expectación. Circularía de boca en boca, desencadenando una oleada de rumores y opiniones, no sólo en la Villa y Corte, sino fuera de ella. Meléndez habla del enorme impacto sobre la opinión en Valladolid, donde él residía al producirse el suceso, y afirma que “el rumor público ha llevado este negro atentado hasta las naciones extrañas”.¹⁰ El abogado defensor reconoce que “ha sido y es escandaloso, no sólo en la Corte, sino también en todos los pueblos de nuestra Península y fuera de ella, en donde ha llegado la noticia”.¹¹ La noticia llegó a circular en el extranjero, haciéndose eco de ella una obra contemporánea, el *Voyage en Espagne aux années 1797 et 1798* de Ch. A. Fischer (París, 1801), y posteriormente otras como las *Causes célèbres étrangères* (París, 1827).¹²

Este interés en torno al crimen y al proceso que le siguió se plasmó en la circulación de numerosos y variados textos, orales y escritos. Inspiró letrillas satíricas todavía recordadas, casi medio siglo más tarde, en una colección de causas célebres a la que nos referiremos más adelante: en palabras de sus autores,

sabida es de todos la común copla ó estribillo que entre todos andaba por aquel tiempo de boca en boca:

¹⁰ Juan Meléndez Valdés, *Obras completas*, edición de Antonio Astorgano, Madrid, Cátedra, 2004, p. 1041.

¹¹ Cita en A. Astorgano, “Goya y el discurso de Meléndez Valdés contra los parricidas de Castillo”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXV-LXXVI (1999), pp. 25-80.

¹² George Demerson, *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, Madrid, Taurus, 1971, I, p. 350.

Si á la plaza no sale
 La de Castillo,
 Pueden ya las mugeres
 Matar maridos.¹³

Astorgano afirma que también se difundieron pliegos de cordel en torno al caso, aunque no hemos podido localizar ningún ejemplar.¹⁴ Asimismo, circularon copias manuscritas de varias piezas del proceso, incluyendo el alegato fiscal de Meléndez, pero también el de su antecesor Díaz Bardeira, que sí se han conservado en diversas bibliotecas y archivos históricos.

Fue, no obstante, el primero de estos textos el que alcanzó más larga fama. Impreso por primera vez en 1818 y posteriormente en 1821, incluido en diversas antologías de la literatura en prosa del autor ilustrado, e incorporado finalmente a las *Obras completas* editadas por Antonio Astorgano, el *Alegato fiscal* de Meléndez ha sido estudiado desde distintos puntos de vista. Nigel Glendinning y el propio Astorgano han demostrado la relación de esta pieza y del crimen que la inspiró con dos obras de Goya: el grabado “Porque fue sensible” (incluido con el número 32 en la serie *Caprichos*, impresa en 1799) y el óleo “Interior de prisión” (1798-1800, colección privada del marqués de la Romana).¹⁵ Por nuestra parte, nos hemos interesado por él en otras ocasiones por su carácter de testimonio sobre el papel fundamental que se concedía a la relación conyugal en la configuración del orden y la moralidad públicas, profundamente integrado en el ideal social de ilustrados y liberales, y en consecuencia, la extrema gravedad que se asociaba a aquellos conflictos domésticos, entendidos como disfunciones de un vínculo fundamental por su trascendencia política.¹⁶ Aquí nos interesa señalar cómo ese alegato fiscal, dirigido de forma práctica a los jueces del tribunal madrileño, de manera simbólica pretende una representación social más amplia, la de la opinión pública, que por su misma circulación contribuiría a constituir. Nos interesa también subrayar con qué recursos retóricos –inspirados en la tradición jurídica, pero también en la literatura contemporánea– opera para persuadir a esa doble audiencia.

¹³ *Colección de las causas más célebres, los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y defensas, en lo civil y criminal del foro francés, inglés, español. Por una sociedad literaria de amigos colaboradores. Parte española*, Barcelona, Ignacio Estivill, 1837, vol. 1, p. 5.

¹⁴ A. Astorgano, “Goya...”, p. 38.

¹⁵ N. Glendinning, “Goya on Women in the *Caprichos*. The Case of Castillo’s Wife”, *Apollo*, 1 (1978), pp. 130-134; A. Astorgano, “Goya...”.

¹⁶ Mónica Bolufer, “‘Hombres de bien’: Modelos de masculinidad y expectativas femininas, entre la ficción y la realidad”, *Cuadernos de Ilustración y romanticismo*, 15 (2007), pp. 7-31; “De violentar las pasiones a educar el sentimiento: el matrimonio y la civilidad dieciochesca”, en *XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna* (en prensa).

En este sentido, el fiscal se erige en voz de una entidad abstracta, la sociedad, que reclama justicia para la víctima y castigo para sus asesinos en nombre del orden, contra un delito que “ataca la seguridad personal hasta en lo más íntimo y sagrado: ataca el santo nudo conyugal, y le rompe impíamente y despedaza: ataca las costumbres públicas, y cuanto hay de más augusto y venerable sobre la tierra” (p. 1040). Las referencias a ese tribunal público jalonan el alegato de Meléndez, quien invoca repetidamente el “clamor popular contra los reos” (p. 1033) que se alzó en Madrid desde el mismo momento del crimen (“aquella a quien todo el pueblo proclamaba ya por delincuente desde el primer día” (p. 1035), “ese pueblo inmenso de Madrid, cuantos saben el atentado, todos a una voz la señalan, todos la acusan y la increpan, todos la denuncian cual parricida” (p. 1032). El fiscal apoya su argumentación sobre la acusación general que emana de la sociedad (“un delito que ofende la nación toda”, p. 1037), de la que se erige como portavoz: “ni habrá uno de cuantos me oyen o han tenido noticia de tan negra maldad que no una en este punto sus fervientes voces con las mías, y le interpele en nombre del honor, de la inocencia, de la humanidad, de su seguridad misma” (p. 1028). Esta apelación al público, tan cercana a ese “tribunal de la nación” presente en las causas célebres francesas, culmina en el último párrafo del alegato: “todo, Señores, os grita, todo clama, todo exige de vosotros la sangre impía de estos alevosos” (p. 1042).

Desde un punto de vista formal, se trata de una pieza concebida para ser pronunciada en público, y adornada por ello con recursos propios de la oratoria: interrogaciones retóricas, exclamaciones... Está estructurada siguiendo el modelo que los juristas estudiaban en la retórica civil (exordio, narración o exposición del caso, confirmación y refutación, conclusión). Frente a otras acusaciones fiscales más escuetas, atentas a la mera exposición de los hechos, el texto de Meléndez destaca por su lenguaje narrativo y más elaborado. Un estilo que lo aproximaría al de la ficción sentimental en auge en la última década del siglo XVIII, en forma de novelas y relatos breves en los que, además, los episodios de juicios (con virtuosos protagonistas falsamente denunciados, o inocentes doncellas seducidas por villanos) constituirían un recurso argumental frecuente.¹⁷ Esta literaturización de un escrito de carácter judicial sitúa también, como decíamos, el alegato fiscal en la órbita de las causas célebres que hemos descrito páginas atrás.

El impacto que tuvo el caso y la gran difusión que conocieron relatos orales y escritos relativos al mismo (en especial, pero no sólo, la acusación

¹⁷ Señala este carácter literario Alicia Duñaiturria Laguarda en su trabajo “Muertes violentas en la capital de la Monarquía. Siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 14 (2007), pp. 285-327 (esp. p. 300); un análisis más profundo de la influencia mutua entre retórica judicial y teatro y novelística sentimental, en S. Maza, *Vies privées...*, esp. pp. 56-64 y cap. 6: “Drame domestique et contrat social”.

fiscal de Meléndez) hacen que podamos considerarlo, como decíamos, un temprano indicio del proceso de eclosión de las “causas célebres” que se desarrolló en España a lo largo del XIX. Hasta entonces, el principal canal de difusión de “literatura criminal” lo habían constituido los pliegos de cordel, que ya desde comienzos del siglo XVI venían difundiendo romances sobre crímenes espantosos.¹⁸ El camino fue abierto hacia 1515 por las *Coplas hechas sobre un caso acontecido en Xerez de la frontera de un hombre que mató a veynete y dos personas a trayción*, y la temática conservó el favor del público lector (u oyente) de esta clase de relatos hasta la extinción del género de cordel, a comienzos del siglo XX. En concreto, hubo un tipo de pliegos sueltos cuya relación con la literatura judicial fue especialmente estrecha: se trata de las relaciones de reos ajusticiados, romances elaborados a partir de extractos de las causas abiertas contra criminales a punto de ser ejecutados, y que solían venderse a pie de patíbulo. Quizá alguna de estas relaciones de reos circulase en 1798 en torno al caso Castillo, aunque de ser así no se ha conservado. Los casos de parricidio, dado su componente morboso, eran frecuentemente recogidos por los editores de *menudencias*, quienes daban su venta por segura. Así, años después del crimen de Castillo, un caso de parricidio ocurrido en Lérida circuló ampliamente en pliegos sueltos. El asesinato a cuchilladas de Sebastián Guix a manos de su esposa, Teresa Guix, y la ejecución de ésta en 1839, dio lugar a la publicación de diversos textos e imágenes, entre los que no faltó el correspondiente romance. Hasta cuatro pliegos sueltos más sobre otros casos de parricidio vieron la luz en los años siguientes.¹⁹ No es, por tanto, en absoluto inverosímil que el crimen de Castillo fuera difundido por la literatura de cordel.

Durante el siglo XVIII este tipo de relatos tremendistas suscitaron la honda desaprobación de las elites intelectuales, que los despreciaban tanto por su ínfima calidad literaria como por la perversidad moral que, a su juicio, les era propia. Numerosos ilustrados denunciaron la ambigüedad de unas composiciones que, si bien trataban de adoptar un tono moralizante, describían con abierta admiración los desafueros cometidos por sus prota-

¹⁸ Sobre la literatura de cordel, véanse los estudios generales de Julio Caro Baroja, *Ensayo sobre la literatura de cordel*, Madrid, Istmo, 1990; Jean-François Botrel, “El género de cordel”, en Luis Díaz G. Viana (coord.), *Palabras para el pueblo. Vol. I. Aproximación general a la Literatura de Cordel*, Madrid, CSIC, 2000, pp. 41-69; en la misma obra, Luis Díaz Viana, “Se venden palabras: los pliegos de cordel como medio de transmisión cultural”, pp. 15-38; Eva Belén Carro Carbajal y María Sánchez Pérez, “Radiografía de la literatura de cordel”, *Per Abbat*, 6 (2008), pp. 81-96; Juan Gomis Coloma, “*Menudencias de imprenta*. Producción y circulación de la literatura popular en la Valencia del siglo XVIII” (tesis doctoral), Valencia, Universitat de València, 2011.

¹⁹ J.-F. Botrel, “Crime et châtiment de Teresa Guix (1816-1839): du fait divers à la redemption par la littérature”, *Hommage à Carlos Serrano*, París, Éditions hispaniques, 2005, vol. II, pp. 42-54.

gonistas, alabando su arrojo y valentía. Así, Campomanes recomendaba en su *Discurso sobre la educación popular* que se evitara en las escuelas la lectura de tales textos, pues producían “en los rudos semilla de delinquir, y de hacerse blandrones, pintando como actos gloriosos las muertes, robos, y otros delitos, que los guiaron al suplicio”.²⁰ El propio Meléndez Valdés fue autor de la más célebre invectiva contra la literatura de cordel: en su *Discurso sobre la necesidad de prohibir la impresión y venta de las jácaras y romances por dañinos a las costumbres públicas*, incidía en los “males gravísimos que causa entre la gente tal género de escritos” y denostaba, entre otros, los romances criminales, por ser “sus temas comunes guapezas y vidas mal forjadas de forajidos y ladrones, con escandalosas resistencias a la justicia y sus ministros, violencias y raptos de doncellas, crueles asesinatos, desacatos de templos, y otras tales maldades, que, aunque contadas groseramente y sin entusiasmo ni aliño, creídas cual suelen serlo del ignorante vulgo, encienden las imaginaciones débiles para quererlas imitar, y han llevado al suplicio a muchos infelices”.²¹ En este sentido, resulta paradójico que el alegato fiscal de Meléndez en el caso Castillo circulara públicamente junto con pliegos sueltos y coplillas relativos al proceso, aunque probablemente no fuesen las mismas gentes quienes leyesen unas y otras composiciones: una pieza extensa, de rica sintaxis, largos periodos, vocabulario culto y alusiones mitológicas como la de Meléndez sólo podía ser comprendida por un público al menos medianamente instruido. Esta heterogeneidad de materiales apunta a la propia complejidad de la opinión pública, que no debe ser concebida como una entidad homogénea por sus gustos, actitudes o capacidades lectoras, sino como un conjunto dispar, alimentado por dispares lecturas.

Paralelamente a la literatura de cordel, en el siglo XVIII se habían desarrollado, aunque de forma menos extendida en España que, por ejemplo, en Francia, otros tipos de relatos de hechos y de procesos criminales, que pretendían dirigirse a ese otro público más instruido y “civilizado”. Su objetivo era despejar la posible ambigüedad que presentaban los “pliegos crimi-

²⁰ Pedro Rodríguez, Conde de Campomanes, *El fomento de la industria popular. La educación popular de los artesanos*, textos presentados por Gonzalo Anes, Oviedo, Gea, 1991, p. 176.

²¹ Meléndez Valdés, *Obras completas*, p. 1095. Sobre este conocido discurso de Meléndez, véase Ángel González Palencia, “Meléndez Valdés y la literatura de cordel”, en *Entre dos siglos*, Madrid, CSIC, 1943, pp. 183-211; Marieta Cantos Casenave, “Doña Elvira y la dignificación del romance en el siglo XVIII”, en Jesús Cañas Murillo, Miguel Ángel Lama y José Roso Díaz (eds.), *Juan Meléndez Valdés y su tiempo*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2005, pp. 151-161; en la misma obra, véanse también los trabajos de J. Álvarez Barrientos, “Poesía popular e imagen nacional, según Meléndez Valdés”, pp. 305-316, y de José Roso Díaz, “Literatura y reforma de la educación: el *Discurso contra las jácaras y romances vulgares* de Meléndez Valdés”, pp. 355-377.

nales”, subrayando en mayor medida su irreprochable intención instructiva y moralizante. Por una parte, hicieron su aparición las recopilaciones de “causas célebres”: si bien no se produjo en España ninguna obra de la envergadura de las mezclas de casos escandalosos y de compilaciones de jurisprudencia de François Gayot de Pitaval o Nicolas Le Moyne Des Essarts, estas mismas tuvieron cierta difusión en nuestro país en su lengua original y dieron lugar a varias iniciativas de traducción.

El propio Feijoo, según ha mostrado Esteban Conde Naranjo, disponía de la obra de Gayot de Pitaval, que utilizó repetidamente como fuente de noticias diversas para construir los argumentos del *Teatro Crítico Universal* contra los “prejuicios” del vulgo, y diversos juristas la poseyeron y utilizaron; el abogado gaditano Mateo Antonio Barberi tradujo al castellano e imprimió su primer tomo en 1762, y en 1798 otro oscuro jurista, Juan Sánchez y Sánchez, dio a la luz la primera de las causas compiladas por Gayot, precisamente el célebre caso del falso Martín Guerre, ampliamente difundido desde finales del siglo XVI por toda Europa. Común a estas iniciativas fue el propósito de alcanzar a un público más amplio y variado que aquél compuesto por juristas, con un interés específico por los procesos: así, Juan Sánchez, traductor de Gayot de Pitaval en 1798 –el mismo año en que se juzgó a los asesinos de Castillo–, dirige la obra tanto a un público profesional de juristas, teólogos o médicos, como a una audiencia más variada en busca de lecturas amenas e instructivas (“interesa esta obra a toda clase de personas, porque ilustra enseñando cómo debemos conducirnos en el trato civil y familiar...”). Otros intentos de publicar versiones castellanas de causas célebres francesas (en 1792 y 1796) vieron denegada la licencia de impresión. Por otra parte, algunos periódicos españoles dieron cabida entre sus páginas a relatos de causas judiciales, en ocasiones organizados a modo de sección específica, como la consagrada por el *Memorial literario* a “Causas criminales” a partir de febrero de 1787, y se hicieron eco de la aparición en otros países de compilaciones como la de Des Essarts.²²

Las relaciones de reos, las dos traducciones de la obra de Pitaval y la escasa presencia de causas judiciales en determinados periódicos conforman el pobre contexto editorial en el que se enmarcó el caso Castillo. El impacto del asesinato sobre la opinión pública, el enorme interés que levantó el proceso, la profusión de textos (escritos y orales) a que dio lugar, así como las apelaciones al tribunal público presentes en el discurso de Meléndez Valdés, subrayan la importancia del caso como síntoma temprano del proceso de interrelación entre las causas judiciales, la opinión pública y

²² Esteban Conde Naranjo, “La exigua celebridad de las causas en la España del setecientos”, *Rechtsgeschichte: Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte*, 10 (2007), pp. 136-151.

la literatura, que se desarrolló en España a lo largo del siglo XIX. Así, a diferencia de la centuria anterior, abundan en este siglo las ediciones de “causas célebres” al estilo de la obra de Pitaval: los *Anales dramáticos del crimen ó causas célebres españolas y extranjeras* de José Vicente y Caravantes (1859-1861), la *Colección de las causas más célebres (...) por una Sociedad literaria de amigos colaboradores* (1834-1835), las *Causas célebres históricas españolas* del Conde de Fabraquer (1858), los *Dramas judiciales: causas célebres criminales y correccionales de todas las naciones del globo* (1849) o los *Dramas judiciales: colección de las causas célebres de todos los pueblos* (1850), algunos de ellos con varias ediciones, subrayan la fortuna del género.

El crimen de Castillo no quedó relegado en el pasado, ajeno a este proceso, sino que acompañó el surgimiento de las causas célebres en España a través de numerosas obras que reconstruyeron el caso: de hecho, podríamos afirmar que contribuyó a la misma consolidación del género. Por una parte, las impresiones que se hicieron de la acusación de Meléndez Valdés en 1818 y 1821 difundieron el alegato que el fiscal pronunció en 1798, y por extensión el propio caso. La edición de 1818, aparecida en los números 6 y 7 de la *Continuación del Almacén de frutos literarios*, se justifica por la conveniencia de dar a conocer la vertiente jurídica del trabajo escrito de Meléndez, célebre como poeta tanto en España como fuera de ella, a decir de los editores.²³ Incluye una advertencia que resumía brevemente ante los lectores los hechos, desde los antecedentes del crimen hasta la ejecución de la sentencia, con breves pero significativas valoraciones del carácter de sus protagonistas y el sentido de sus actos: no olvidemos que se trataba de sucesos acontecidos hacía dos décadas.

Por su parte, la edición impresa de los *Discursos forenses*, en 1821, iba encabezada por otra “Advertencia” que justificaba la iniciativa por la doble necesidad de dar a conocer textos desconocidos de Meléndez y de fijar otro, como la Acusación fiscal del caso Castillo, que, a decir de sus editores, venía circulando en copias manuscritas y tergiversadas, y que la edición de 1818, aunque más correcta, no había depurado del todo, siendo ellos los primeros que decían haber recurrido a los manuscritos originales de su autor, puestos a su disposición por “una persona que estaba a su lado”.²⁴

Si los editores de 1821, como los de 1818, se refieren a la mayor fama de Meléndez como poeta que como magistrado, lo hacen introduciendo un

²³ *Continuación del Almacén de frutos literarios o Seminario de obras inéditas*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1818, t. I, pp. 272-288.

²⁴ Juan Meléndez Valdés, *Discursos forenses*, Madrid, Imprensa Nacional, 1821. Quizá se refiera a su esposa, María Andrea de Coca, que se ocupó de la publicación póstuma de sus obras.

matiz importante: no atribuyen el desconocimiento de sus excelentes textos jurídicos a la simple omisión, sino al carácter secreto del procedimiento judicial en el Antiguo Régimen y la consecuente falta de transparencia de sus procesos, lacra estructural del sistema que habría impedido que los alegatos fiscales de Meléndez hubieran encontrado su lugar entre las impresiones de sus obras. Dado que nos situamos en los inicios del trienio liberal en España, no es de extrañar que los editores subrayaran las carencias jurídicas de finales de siglo, comparando la situación española con la de otros países (implícitamente, Francia), en los que sí sería más habitual la circulación impresa de escritos de políticos y juristas: “La colección de todos estos [los informes jurídicos de Meléndez], si los hubiera conservado, formaría una obra de no menor mérito que las que con los títulos de Trabajos, Discursos, Arengas de políticos y magistrados célebres se han publicado en los países extranjeros; pero entre nosotros no estaba generalmente en uso el dar a luz esta clase de escritos, porque todo lo perteneciente de algún modo al gobierno parecía que era preciso quedase sepultado en la oscuridad y el olvido”.²⁵

De forma coherente con ello, los editores de 1821 son mucho más explícitos e insistentes a propósito del gran impacto que habría tenido el caso, al que aluden haciendo uso de términos propios de la representación teatral: “le tocó estrenarse con la ruidosa causa del asesinato del comerciante don Francisco del Castillo, admirando a todos cuantos le oyeron su enérgica y elocuente acusación contra los reos” (“Advertencia”, p. II). Impacto que habría generado, a decir de los editores de 1821, la demanda de un público ávido de leer el texto, fuese por haberlo escuchado en persona, por haber oído hablar de él, o por curiosidad ante un caso que había circulado de boca en boca: “Las infinitas gentes que no pudieron concurrir a la vista de aquella causa de tanta expectación para Madrid solicitaban con ansia la lectura de esta acusación, con cuyo motivo corrió por toda la corte, y aun por las provincias, y se sacaron muchas copias, que a proporción que se repetían, salían con más defectos y errores” (pp. II-III).

La edición de 1821 se explica, como decíamos, en el contexto del inicio del trienio liberal, que recuperó y celebró a algunas de las figuras de ilustrados de la generación anterior, particularmente aquellos que habían sido objeto de represión y exilio, como Jovellanos y el propio Meléndez.²⁶ En

²⁵ J. Meléndez Valdés, *Discursos forenses*, p. I.

²⁶ Las vicisitudes padecidas por los restos de Meléndez Valdés tras su muerte subrayan la tortuosa senda que conoció la recuperación de su memoria, así como la de otros ilustrados: Meléndez murió en Montpellier en 1817, y su cuerpo fue trasladado a España en 1866. Sin embargo, no sería sino hasta 1900 cuando fue enterrado en el mausoleo del cementerio de San Isidro de Madrid, junto con los restos de Moratín, Goya y Donoso Cortés (Juan A. Calvo Maturana, “Moratín y Godoy en la gestión liberal de la memoria histórica española (1820-1900)”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, VI (2007), pp. 279-307).

esta coyuntura concreta, es posible que los editores amplificaran la referencia a la opinión pública como fuerza irresistible que condujo al apresamiento y condena de los acusados, tal y como harían posteriores reelaboraciones del crimen.

Así, una década después nos encontramos de nuevo con el caso Castillo, extractado dentro de la ya citada *Colección de las causas más célebres*, cuya publicación se inició en 1834, durante la regencia de María Cristina; el primer volumen de la “Parte española” aparecería en 1837, fecha en que se proclamó la nueva Constitución que recuperaba el signo aperturista de la de Cádiz de 1812 e iniciaba años de consenso de los liberalismos respetables, moderado y progresista, y de especial dinamismo de la opinión pública. Significativamente, el crimen de Castillo es el escogido para iniciar la serie, elección que los editores justifican al calificar el proceso como “acaso el más célebre de la España”. Junto a una nueva edición del discurso de Meléndez Valdés, la obra incluye una introducción, un resumen de la causa, la sentencia y un “juicio de la causa por los redactores”. Como en la edición de los *Discursos forenses* de 1821, de nuevo la opinión pública aparece como un actor protagonista en el desenlace del proceso: “la opinión pública llevó al cadalso á doña María Mendieta y á su amante Don Santiago; á la opinión pública, consignada de un modo inequívoco, hasta por pasquines y cantares, se temió cuando se les impuso la pena capital, y á la opinión pública se rindió esta vez el homenaje, que por sí sola la vindicta pública y la sociedad ofendida se merecían”.²⁷

A los escritores de la Restauración, apagados ya los ecos que en su momento habría suscitado el crimen, y difuminadas en el recuerdo las ediciones de 1818 y 1821, el caso Castillo les llegaría a través de su presencia en una relación de crímenes célebres, los *Crímenes españoles* (1880).²⁸ Su autor, José Fernández de la Hoz (1812-1887), nacido cinco años antes de la muerte de Meléndez, fue, como él, jurista (fiscal en la Audiencia de Madrid y en el Tribunal Supremo de Marina y Guerra), así como político alineado con el moderantismo liberal. Diputado y senador en numerosas legislaturas y por diversas circunscripciones, ocupó, además, brevemente el ministerio de Gracia y Justicia en 1858. Fiscal como Meléndez y aspirante a escritor, pese a su menor talento su obra, que se enmarca en el proceso de emergencia de la literatura de crímenes (fenómeno más tardío en España que en otros países), tuvo una gran difusión.

Los *Crímenes españoles*, obra de pequeño formato (268 páginas en 8°), contiene un conjunto de 13 casos, en su mayor parte recientes en el tiempo (acaecidos en la segunda mitad del XIX, con la excepción de dos de comienzos de esa centuria y otros dos, entre ellos el de Castillo, del siglo anterior).

²⁷ *Colección de las causas...*, p. 5.

²⁸ José Fernández de la Hoz y Rey, *Crímenes españoles*, Madrid, Antonio Flórez, 1880.

Fernández de la Hoz justifica su publicación con propósitos decorosos: dar a conocer la maldad humana con efectos disuasorios y valorar el progreso de la sociedad española. Trata así, sin duda, de autorizar moralmente su obra, diferenciándola de los nuevos géneros de relato criminal que por esas fechas estaban transformando la herencia de los pliegos de cordel para adoptar las formas de una nueva literatura de masas. Pese a sus esfuerzos por distanciarse de tales relatos, el estilo narrativo empleado, muy efectista (creación de intriga a través del constante recurso al flashback, abundante y expresiva adjetivación, apelación a lo emotivo, frecuentes interpelaciones al público, llamado a constituirse en tribunal...), hace patente que su autor no se dirigía en absoluto a sus colegas juristas, sino que aspiraba a cubrir (a la vez que estimular) una amplia demanda de lectores en busca tanto de relatos apasionantes y morbosos como de coartadas morales para permitirse leerlos.

Del relato del caso Castillo llama la atención la efectividad de su prosa, ágil y certera, que utiliza con habilidad datos y expresiones tomados bien del propio proceso (al que en su condición de fiscal de la Audiencia de Madrid tendría acceso), bien de las dos ediciones del *Alegato fiscal* de Meléndez y de la *Colección de las causas más célebres* de 1837. Detalles que colorea con otros creados por su propia imaginación, construyendo un relato de sabor verídico a la vez que dramatizado. Peculiar es también la forma en que se refiere reiteradamente a la opinión pública no sólo como un auditorio que recibiría y reaccionaría a los pormenores del crimen y los sucesivos avances de la investigación y el proceso, sino como un tribunal paralelo que, en cierto modo, ejercería presión sobre los jueces, actuando como agente informal de la justicia al hacer sentir su demanda de una sentencia ejemplar. Como concluía el autor, “gracias a la opinión pública, tan decididamente declarada, la sociedad obtuvo la reparación que tan horrible delito exigía” (pp. 72-73).

La influencia del proceso de 1798 se alargaría hasta finales del siglo XIX. En 1891, una de las novelas más polémicas de Emilia Pardo Bazán, *La piedra angular*, se inspiró en el caso Castillo, y específicamente en el alegato escrito por Meléndez, para defender una tesis diametralmente opuesta a la de éste, quien como fiscal solicitó que recayese sobre los culpables con toda su dureza la legislación penal del Antiguo Régimen, que castigaba el parricidio con la muerte.²⁹ Pardo Bazán, consciente del papel crucial que la literatura y la prensa tenían a finales del siglo XIX en la conformación de la

²⁹ Pura Fernández, “*La piedra angular* (1891) de ‘La Mala Vida’: Emilia Pardo Bazán y la crisis del derecho penal”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, 10/4 (2009), pp. 441-459. Sobre la incidencia cuantitativa de los diversos delitos y las penas aplicadas en el siglo XVIII, véase el estudio cuantitativo de José M. Palop, “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, *Estudis*, 22 (1996), pp. 65-104.

opinión pública, y concedora del caso de Castillo tanto a través de su reciente incorporación a los *Crímenes españoles* de Fernández de la Hoz como de la edición de los *Discursos forenses* de Meléndez en 1821, se sirvió del mismo para recrear un argumento de ficción en cierta medida similar, pero tomando partido, de forma mucho más decidida que Fernández de la Hoz, contra la pena de muerte.

La piedra angular se publicó en un contexto de cambio, de aceleración del proceso expansivo de la “literatura criminal”. Ciertamente, no será hasta finales del XIX, con cierto retraso respecto a otros países europeos, cuando en España la instauración de la moderna criminología y la (tardía) redacción del código penal que sustituirá a la legislación del Antiguo Régimen, se acompañe de una amplia literatura poblada de relatos de crímenes y causas célebres. Una literatura que, si bien hunde sus raíces en la tradición de los pliegos de cordel, incorpora nuevas pretensiones de veracidad y se nutre de elementos tomados de los discursos fiscales, sentencias judiciales, peritajes e informes psiquiátricos y transcripciones de juicios en la prensa periódica, todos los cuales a su vez despliegan recursos narrativos propios de la ficción: el resultado serán una serie de géneros híbridos de gran circulación y aceptación entre el público, antes de que la novela naturalista realice de forma definitiva “el ensamblaje entre la literatura, la antropología criminal y la psiquiatría legal”.³⁰ En este largo proceso, que culmina a finales del siglo XIX y se adentra en el XX, el caso Castillo ocupa un lugar relevante, tanto por la conmoción que desató en su momento como por las sucesivas apropiaciones de que fue objeto durante la centuria siguiente para, mediante estrategias diversas, apelar a la opinión pública como tribunal invisible, infalible y poderoso.

³⁰ Wadda C. Ríos Font, “*El crimen de la calle de San Vicente: Crime Writing and Bourgeois Liberalism in Restoration Spain*”, *MLN*, 120 (2005), pp. 335-354. Ricardo Campos, “Leer el crimen. Violencia, escritura y subjetividad en el proceso Morillo (1882-1884)”, *Frenia*, X (2010), pp. 95-122. La cita es de Fernández, “*La piedra angular*”, p. 445.

